



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 18 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100045006**, presentada el día 18 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100045006, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Deseo conocer los nombres de cualesquiera expertos consultados por el Instituto para la elaboración del nuevo reglamento general de estudios, abrogados el 14 de septiembre, así como las razones por las que se les eligió, y la documentación del proceso de su selección.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fechas 20 y 25 de septiembre de 2006, se procedió a remitirla a las Unidades Responsables: Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General y a la Secretaría Académica, ambas del IPN mediante los oficios número SAD/UE/2392/2006 y SAD/UE/2414/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DNCyD-03-06/636 N.C. 2008 de fecha 2 de octubre de 2006, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“Al respecto, a efecto de estar en posibilidad de emitir una opinión en relación a la solicitud formulada, se pide la ampliación del término de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

CUARTO.- A través del oficio SAD/UE/2500/2006 de fecha 3 de octubre de 2006, la Unidad de Enlace le indicó a la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General del IPN que se le concedía su petición para prorrogar el tiempo de respuesta, requiriéndole emitiera su contestación para estar en posibilidades de otorgar una respuesta al particular.

QUINTO.- Con el oficio número DNCyD-03-06/676 N.T. 2008 de fecha 10 de octubre de 2006, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General del IPN, indicó lo siguiente:

*“Al respecto me permito comunicarle, que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró antecedente alguno sobre **“elaboración el nuevo reglamento general de estudios”**, por lo que con*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.”(sic)

SEXTO.- Por medio del oficio Núm. SeAca/1555/06 de fecha 11 de octubre de 2006, la Secretaría Académica del IPN, comentó lo siguiente:

“Al respecto me permito hacerle las siguientes consideraciones:

*° En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia.”(sic)*

SÉPTIMO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 16 de octubre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“Deseo conocer los nombres de cualesquiera expertos consultados por el Instituto para la elaboración del nuevo reglamento general de estudios, abrogados el 14 de septiembre, así como las razones por las que se les eligió, y la documentación del proceso de su selección”**(sic), que al respecto la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General contestó que no se encontró antecedente alguno sobre la elaboración del Nuevo Reglamento General de Estudios, y que por su parte la Secretaría Académica indica que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esa Secretaría; motivo por el cual y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, declara la **inexistencia** de la información documentada referente a los nombres de cualesquiera expertos consultados por el Instituto para la elaboración del Nuevo Reglamento General de Estudios, que durante breve tiempo sustituyó al aprobado el 16 de octubre de 2006.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Derivado de las contestaciones de las unidades responsables y con la facultad que posee este Comité de Información de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas responsables y observando la normativa del Instituto Politécnico Nacional, que contempla las atribuciones del Abogado General, así como del Secretario Académico, y que de ellas se desprende el de asesorar y proponer los proyectos de orden jurídico y político para el desarrollo de las atribuciones institucionales al Director General; cada uno en su área respectiva; se tiene como tales las consultas realizadas a expertos internos en el IPN en la materia que nos ocupa.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional señala que le compete al Consejo General Consultivo emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico del Instituto, así como el presentar al Director General proyectos de normas de carácter técnico, académico y administrativo.

También señala qué miembros del Instituto Politécnico Nacional estará integrado dicho Consejo:

“Artículo 25. El Consejo General Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto, como presidente;
- II. El Secretario General del Instituto, como secretario;
- III. Los Secretarios de área;
- IV. Los Directores de Coordinación;
- V. El Abogado General;
- VI. EL Presidente del Decanato;.....”

El Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional por su parte en su artículo 196 indica lo siguiente:

“Artículo 186. Corresponde al Consejo General Consultivo, además de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica, conocer y acordar, en su caso, sobre:

- I. Las propuestas de normas y disposiciones de carácter general que, para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, someta a su consideración el Director General “

“Artículo 195. El Consejo General Consultivo funcionará en pleno o en comisiones integradas por sus miembros. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales.

El reglamento del Consejo determinará la integración y funcionamiento de cada una de sus comisiones.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“**Artículo 196.** Las comisiones permanentes conocerán de los siguientes asuntos:

(.....)

IV. De la revisión de proyectos legislativos”

Dentro del contenido del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional se observa que:

“**Artículo 40.** Las comisiones elaborarán estudios, análisis y prepararán dictámenes técnicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, que requiera el Consejo para soportar sus acuerdos.”

“**Artículo 48.** La Comisión Revisora de Proyectos Legislativos se encargará de dictaminar las iniciativas de acuerdos y reglamentos, cuya aprobación sea competencia del Consejo General Consultivo, y estará integrado por:

- I. El Abogado General;
- II. El Director de Planeación y Organización;
- III. Un Director de Coordinación de la Secretaría Académica;
- IV. Tres Directores del nivel medio superior;
- V. Tres Directores del nivel superior, uno por cada una de las ramas del conocimiento, y
- VI. Tres profesores y tres alumnos de cualquier nivel educativo.”

Atendiendo a los preceptos antes transcritos y al contenido del “Dictamen del Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional” emitido por la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo del IPN en el mes de Junio de 2006, se desprende que por instrucciones del Director General del IPN, Dr. José Enrique Villa Rivera, se instaló la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo en Sesión Permanente, para recibir, analizar y dictaminar el paquete legislativo de reformas y adecuación de la estructura normativa institucional, formándose cuatro Subcomisiones de Trabajo integradas por miembros de la Comisión y un representante de la Oficina del Abogado General en cada una de éstas, teniendo libertad de invitar a participar a miembros de la comunidad politécnica, personal directivo del Instituto y de sus organismos auxiliares y personal del Órgano Interno de Control, cuando la naturaleza del tema que se tratara así lo ameritara.

TERCERO.- Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la LFTAIPG, póngase a disposición del particular copia del “Dictamen del Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional” emitido por la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo del IPN en el mes de Junio de 2006, del cual se desprende que por instrucciones del Director General del IPN, Dr. José Enrique Villa Rivera, se instaló la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo en Sesión Permanente, para recibir, analizar y dictaminar el paquete legislativo de reformas y adecuación de la estructura normativa institucional, formándose tres Subcomisiones de Trabajo integradas por miembros de la Comisión y un representante de la Oficina del Abogado General en cada una de éstas, teniendo libertad de invitar a participar a miembros de la comunidad politécnica, personal directivo del Instituto y de sus organismos auxiliares y personal del Órgano Interno de Control, cuando la naturaleza del tema que se tratara así lo ameritara.

En dicha Comisión se tuvo como invitados a diversos miembros de la comunidad politécnica del IPN, mismos que emitieron sus opiniones y observaciones, las cuales fueron consideradas e incorporadas al proyecto del Nuevo Reglamento; no obstante que no se cuenta con dichas opiniones y observaciones de forma personalizada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información referente a: *“Deseo conocer los nombres de cualesquiera expertos consultados por el Instituto para la elaboración del nuevo reglamento general de estudios, abrogados el 14 de septiembre, así como las razones por las que se les eligió, y la documentación del proceso de su selección”* (sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **19 fojas**, información que quedó señalado en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.